

6.- Sólo podrá ceder el remate el ejecutante.

7.- Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

9.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

10.- Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si le conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta

1.- Un trozo de tierra de riego en el término de Molina de Segura, partido de la Barceloneta, superficie de 11 áreas, 18 centiáreas. Inscrita en tomo 529 general y 129 de Molina de Segura, folio 155, finca 16.931.- Tipo de subasta: 500.000 ptas.

2.- Local comercial nº 1 en planta baja, en Molina de Segura, pago de La Consolación, con 549,92 metros cuadrados construidos. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 80, finca 19.656. Tipo de subasta: 13.342.500 ptas.

Molina de Segura, a veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Juez.- El Secretario.

Número 5822

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

D^a María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en los autos Juicio Ejecutivo 942/95B, seguidos en este Juzgado a instancia del Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador Sra. Galindo Marín contra División Internacional de Aislamientos, S.A.; D. José Antonio Rodríguez Abad, D. Pedro Núñez Navarro y otro,

habiéndose dictada sentencia en fecha 18 de marzo del presente año y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D^a. Ana Galindo Marín en nombre y representación de Bansander de Leasing S.A. contra División internacional de Aislamientos, S.A., D. Salvador Martínez Bascuñana, D. Pedro Núñez Navarro y D. José Antonio Rodríguez Abad, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil doscientas cincuenta y tres pesetas (4.835.253 ptas.) por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes División Internacional de Aislamientos, S.A., D. José Antonio Rodríguez Abad y D. Pedro Núñez Navarro, que residieron últimamente en esta Provincia, expido el presente

En Murcia a uno de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.-

Número 5824

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

D. Antonio López Alanis S. Cardona, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo que después se dirán, obra la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis

El Ilmo. Sr. D. Antonio López Alanis S. Cardona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 838/95, promovidos por Banco Santander, S.A., representado por el Procurador D^a. Ana Galindo Marín y dirigido por el Letrado D. César A. Martínez, contra Higinio Gaspar Pérez (y esposa, efectos art. 144 Reglamento Hipotecario), Francisco Caravaca Sánchez (y esposa, efectos art. 144 Reglamento Hipotecario), Teresa Andrea Gorbálán González (y esposo, efectos art. 144 Reglamento Hipotecario) y Gomamur- Gomas y Cauchos del Sureste, S.L. declarados en rebeldía y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Higinio Gaspar Pérez (y esposa, efectos art. 144 Reglamento Hipotecario), Francisco Caravaca Sánchez (y esposa, efectos art. 144 Reglamento Hipotecario), Teresa Andrea Gorbálán González (y esposo, efectos art. 144 Reglamento Hipotecario) y Gomamur- Gomas y Cauchos del Sureste, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.566.872 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a diez de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.-

Número 5826

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

D. Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su Partido

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, bajo el núm. 111/93-J, a instancias del Procurador Sr. García Legaz, en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., contra Salvador Navarro Abellán, Antonia Barquero Vicente; Juana Navarro Abellán y Carmen Pérez Carreño, vecinos de las Torres de Cotillas, sobre reclamación de principal de la suma de 8.594.330 ptas y otras 3.000.000 ptas. presupuestadas para costas, intereses y gastos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes que despues se describen, y por término de veinte días, por primera vez el día once de junio en su caso, por segunda vez, el día nueve de julio y por tercera vez, el día diez de septiembre del año actual, todas ellas a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Madrid núm. 70 Molina de Segura, planta 2ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.- El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda, el 75 por

100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

2.- Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, cuenta número 3075, abierta en la oficina núm. 4320 del Banco bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20 por 100 de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo de dicho ingreso, las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

3.- Que la subasta se celebrará por lotes.

4.- Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

5.- Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

6.- Sólo podrá ceder el remate el ejecutante.

7.- Las cargas anteriores y preferentes a continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

9.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

10.- Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si le conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta

1.- Parcela de terreno, en término de Molina de Segura, partido del Saladar, de cabida cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas, y tres decímetros cuadrados. Finca 23.127 valorada en la suma de 480.000 pts.

2.- Parcela de terreno, en término de Molina de Segura, partido del Saladar, de cabida trece áreas. Fincas 23.129, valorada en 150.000 ptas.